ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2024/MPC

Santa María de Nieva, 18 de noviembre de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo, realizada el día 18 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal presidido por el Alcalde Lic. Hermogenes Lozano Trigoso, alcalde de la provincia de Condorcanqui y con la asistencia de los Señoras/es Regidoras/es: Jandy Sekut Weepiu Samekash, Eliverto Bustamante Simon, Luz Maribel Pumaricra Cardozo, Evelio Apikai Juwau, Kaparia Lucy Wachapa Impi, Carlos Alberto Coronel Longinote, Cornelio Mendoza Villanueva; aprobó el Informe Legal N° 349-2024-MPC/GAJ, donde se aprueba la modificación de la Ordenanza Municipal N° 006-2019-MPC/A, de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración, tal como lo indica el Artículo IX: Planeación Local de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VIII: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los apartados 3.2 y 3.4 del numeral 3) del artículo 80 de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son competencias exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales así como el fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, a su vez los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24 de la Ley Nº 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan con relación al ejercicio de las funciones ambientales, que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la precitada Ley, siendo el caso que corresponde a los Gobiernos Locales implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, por otro lado, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25 de la Ley Nº 28245 regulan la constitución de las Comisiones Ambientales Municipales, precisando que las mismas, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente, siendo el caso que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1013 que aprueba la Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM, respectivamente; siendo el caso de que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas.

Que, finalmente son atribuciones de la Municipalidad a través del Órgano de Gobierno denominado Concejo Municipal de Condorcanqui el aprobar ordenanzas y disponer su publicación, correspondiendo por tanto, al mencionado Concejo Municipal la aprobación de una ordenanza que apruebe la creación de la Comisión Ambiental Municipal de la provincia de Condorcanqui precisando además su ámbito, funciones, composición y encargada de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental.

Que, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal de la provincia de Condorcanqui, que coordine acciones entre las instituciones locales y el Ministerio del Ambiente, formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros;

Que, con la constitución de la Comisión Ambiental Municipal-CAM, conformada por representantes de las organizaciones e instituciones más representativas de la provincia de Condorcanqui, se inicia un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que permitirá un espacio de discusión de la problemática de la provincia y particularmente de la situación ambiental;

Que, estando a lo acordado por el Concejo Municipal con el **VOTO UNÁNIME A FAVOR,** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y al amparo del artículo 63° del Reglamento Interno del Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM) DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR a los integrantes que conforman la Comisión Ambiental Municipal (CAM), creada con Ordenanza Municipal N° 006-2019-MPC/C; siendo tal comisión la instancia de gestión ambiental de la provincia de Condorcanqui, con sede en el distrito de Nieva, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional (CAR) y el Ministerio del Ambiente (MINAM) en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas, que como documento adjunto forma parte integrante del presente dispositivo municipal, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión Ambiental Municipal de la provincia de Condorcanqui tendrá las siguientes funciones:

I. Funciones Generales

a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local provincial con la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
b) Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local.
c) Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Provincial de Condorcanqui.
d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
f) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales.

II. Funciones Específicas

Estas funciones deben ser precisadas en cada caso específico:

a) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinados con los distritos colindantes a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local.
b) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible de la provincia de Condorcanqui con las políticas regionales y nacionales.

c) Velar por el cumplimiento de las; políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción provincial, principalmente las referidas al acceso a la Información y; la participación ciudadana en la gestión ambiental.
d) Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el Presupuesto Municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Provincial, aprobadas.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión Ambiental Municipal-CAM, está conformada por los siguientes miembros:

a) Representante de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui
b) Representante de la IE Inicial La Tuna N°266
c) Representante de la IE Inicial Juan Velasco N°252
d) Representante de la IE Primaria N°16297
e) Representante de la IE Primaria N°16296
f) Representante de la IE Secundaria Colegio Nieva
g) Representante de la IE Secundaria Nuevo Seasmi
h) Representante de la Agencia Agraria Condorcanqui
i) Representante de la Gerencia Sub Regional de Condorcanqui
j) Representante de la Red Salud Condorcanqui
k) Representante de la Municipalidad distrital de Río Santiago
l) Representante de la Municipalidad distrital El Cenepa
m) Representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas -SERNANP
n) Representante UGEL IB – Condorcanqui
o) Representante de la Autoridad Regional Ambiental – Condorcanqui
p) Representante del Programa Nacional de Conservación de Bosques
q) Representante de la Comisaria de la Policía Nacional del Perú en Santa María de Nieva
r) Representante del Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana – IIAP
s) Representante de las Rondas Campesinas e Indígenas - Condorcanqui
t) Representante de la I.S.T.P "Fe y Alegría" 74
u) Representante del AA.HH. "La Tuna"
v) Representante del Ministerio Publico - Condorcanqui
w) Representante de Asociación de Transportistas Terrestre
x) Representante de Asociación de Transportistas Fluviales
y) Representante del Barrio "La unión"
z) Representante del Servicio Agropecuario para la Investigación y Promoción Económica -SAIPE
aa) Representante del programa QaliWarma
bb) Representante del Ejercito de Peruano
cc) Representante de la ODECOFROP
dd) Representante de la FECONARIN
ee) Representante del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS
ff) Representante de Radio Kampagkis
gg) Representante de TERRANOVA
hh) Representante de DEVIDA

ARTÍCULO CUARTO: La Comisión Ambiental Municipal-CAM, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad competencia e interés en la problemática de la provincia de Condorcanqui.

ARTÍCULO QUINTO: Las instituciones conformantes del CAM, deberán designar un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

ARTÍCULO SEXTO: La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental provincial debe contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental provincial, deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental- Ley N° 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FACULTAR a la CAM la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo de 60 días computados a partir de la publicación de la ordenanza, y su plan de actividades en un plazo de 30 días, de instalarse la CAM.

ARTÍCULO OCTAVO: DESARROLLAR las acciones necesarias para la incorporación de la Municipalidad provincial de Condorcanqui al Programa "Municipios Ecoeficientes" que el Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus objetivos ha creado y cuya implementación y ejercicio son coherentes, con las competencias y funciones municipales precisadas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, y demás Unidades Orgánicas pertinentes de esta Institución Edil.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEJAR SIN EFECTO, todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISPONER se publique la presente Ordenanza en los medios de difusión de acuerdo al marco normativo y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, el íntegro del Anexo antes referido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General, la publicación, distribución y notificación de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI
LIC. HERMOGENES LOZANO TRIGOSO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL
Paulo César Tuesta Mendoza
GERENCIA SECRETARIA GENERAL